



ACUERDO No 37 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005

“Por medio del cual se establecen los mecanismos para acceder a los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos para la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y se deroga el Acuerdo 32 del 03 de diciembre de 2003”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la establecida en el numeral 20 del artículo 24 de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se aprobaron los estatutos de la Corporación y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los fundamentos de la política ambiental colombiana se encuentra el establecido en el numeral 10 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, que impone al Estado, a la comunidad, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, acciones de protección y recuperación ambiental en forma conjunta y coordinada.

Que de acuerdo con los numerales 1, 3, 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 constituyen funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes: Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones, o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades de protección ambiental, de desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables, celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que así mismo, los numerales 20 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 establecen como funciones de las Corporaciones ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura que sean indispensables para la defensa, protección, descontaminación o recuperación del ambiente o de los recursos naturales renovables y adelantar con las administraciones municipales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de la erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que para el desarrollo de la gestión ambiental nacional, el Decreto 1200 de 2004 expedido por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contiene los siguientes instrumentos de planeación estratégica que deben atender las Corporaciones Autónomas Regionales para el desarrollo de sus funciones legales: El Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción Trienal –PAT- y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional establece que las entidades estatales podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

Que el Decreto 777 de 1992, en su artículo 1º reglamenta la celebración de contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 Constitucional y en su artículo 7º del Decreto 855 de 1994 lo concerniente a la celebración de contratos interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Que los artículos 14 y 15 del Decreto 2170 de 2002 reglamentan la celebración de los contratos interadministrativos con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales y la celebración de contratos con organismos multilaterales.

Que la celebración de Convenios de Cofinanciación con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, es uno de los mecanismos con que cuenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se requiere fijar los requisitos y establecer las condiciones para que dichos proyectos se articulen, ajusten y armonicen con las acciones y metas del Plan de Acción Trienal de la Corporación.

Que la celebración de Convenios de Cofinanciación, estarán soportados, técnica y financieramente en el Plan de Acción Trienal vigente.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para acceder a los recursos de la Corporación destinados a la cofinanciación de proyectos para la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTÍCULO 2º: PROYECTOS A COFINANCIAR. Los recursos de la Corporación para la cofinanciación de proyectos estarán orientados al cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y en el Plan de Acción Trienal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.- CAR.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Para efectos de la cofinanciación de proyectos, la Subdirección de Información y Planeación de la Corporación, o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de cofinanciación que sean presentadas por las entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y privadas y entidades sin ánimo de lucro.
2. Verificar la articulación de las propuestas con el Plan de Acción Trienal de la Corporación.
3. Remitir comunicación al solicitante donde se manifiesta la viabilidad o no del proyecto a ser cofinanciado
4. Efectuar el control y la lista de chequeo de los documentos e información presentados en las solicitudes de cofinanciación.
5. Remitir las solicitudes y sus anexos a las instancias técnicas y jurídicas competentes para evaluación y concepto.
6. Presentar al Comité de Dirección el listado de proyectos elegibles.
7. Verificar si las propuestas recibidas están articuladas con los proyectos de inversión y las actividades del Plan Operativo Anual de Inversión de la vigencia respectiva.
8. Informar a las Subdirecciones técnicas y jurídicas respectivas sobre la aprobación de los proyectos.
- 9.- Comunicar al solicitante la aprobación o no del proyecto a cofinanciar.

ARTÍCULO 4º: VIABILIZACIÓN PRELIMINAR DE LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS A COFINANCIAR.-. Las solicitudes de proyectos objeto de cofinanciación deberán presentarse ante la Secretaría Técnica, con la siguiente información:

- Carta de Intención de solicitud de cofinanciación, suscrita por el representante legal de la respectiva entidad solicitante, donde se describan brevemente los objetivos, alcances, justificación técnica y valor de proyecto a cofinanciar.

Dentro de un término de cinco (5) días, la Secretaría Técnica estudiará la solicitud teniendo en cuenta el ajuste del proyecto a los programas del Plan de Acción Trienal y a la disponibilidad de recursos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la respectiva vigencia de la Corporación, y comunicará al solicitante sobre la viabilidad o no de la solicitud del proyecto a cofinanciar.

ARTÍCULO 5.-º: PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES VIABILIZADAS.

Viabilizada la solicitud, la Entidad solicitante deberá presentar ante la Secretaría Técnica, la solicitud formal del proyecto a cofinanciar para lo cual remitirá la siguiente información:

- Carta de presentación del proyecto suscrita por el representante legal de la entidad que solicita la cofinanciación.
- El proyecto a cofinanciar deberá estar articulado con los planes, políticas y programas de desarrollo sectorial y con el POT respectivo.
- Proyecto de cofinanciación diligenciado en el Formato Banco de Proyectos para Inversión Nacional (BPIN) metodología general ajustada MGA del Departamento Nacional de Planeación y/o la definida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para el análisis jurídico y técnico respectivo.
- Copia de los estudios y memorias de diseño de cálculo cuando se requiera.
- Plano de localización y diseño del proyecto, cuando se requiera.
- Cronograma de actividades, metas y flujo de fondos, incluyendo lo referente a operación y mantenimiento de obras de infraestructura que se originen como producto de la implementación del proyecto.
- Plan financiero del proyecto por usos, fuentes y aportes, incluyendo el certificado de disponibilidad presupuestal de la entidad o entidades cofinancadoras cuando se requiera y/o documentos que hagan sus veces.

PARÁGRAFO: Los entes territoriales que presenten proyectos deben encontrarse a paz y salvo con la CAR, por concepto de transferencias de ley relacionadas con el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y por concepto de tasas.

ARTÍCULO 6º: PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE COFINANCIACIÓN. Para efectos de la recepción y aprobación de los Proyectos de Cofinanciación, las diferentes instancias técnicas y administrativas de la Corporación, tendrán asignadas las siguientes responsabilidades:

DEPENDENCIA LÍDER	ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN (DÍAS HÁBILES)
Secretaría Técnica	Recepción del Proyecto de Cofinanciación, revisión de documentos y de la lista de chequeo y remisión al área técnica respectiva.	5
Áreas Técnicas (Subdirección de Gestión Ambiental Compartida, Subdirección de Patrimonio Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera)	Elaboración del cronograma de Evaluación de proyecto a cofinanciar. Evaluación técnica y financiera del Proyecto de Cofinanciación y remisión del concepto a la Secretaría Técnica	Según cronograma establecido en el presente acuerdo.
Secretaría Técnica	Presentación de la lista de Proyectos elegibles de Cofinanciación al Comité de Dirección.	5

Comité de Dirección	Priorización de los Proyectos de Cofinanciación.	10
Área Técnica y Subdirección de Información y Planeación	Articulación del Proyecto de Cofinanciación priorizado con el Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia fiscal respectiva.	5
Área Técnica y Secretaría general y Asuntos Legales	Elaboración y firma del Convenio de Cofinanciación.	10

ARTÍCULO 7º: VERIFICACIÓN Y REMISIÓN INSTANCIA TÉCNICA. Recibida la solicitud formal de que trata el artículo 5º del presente acuerdo, la Secretaría Técnica dispondrá de hasta cinco (5) días para verificar que la información esté completa y, de ser así, enviarla a la dependencia técnica que corresponda según el área respectiva.

Si la solicitud no presenta la información requerida, la Secretaría Técnica la devolverá al solicitante con indicación de los aspectos omitidos.

ARTÍCULO 8º: EVALUACIÓN TÉCNICA. Una vez recibido el proyecto a cofinanciar la Subdirección Técnica correspondiente, elaborará en un término de cinco (5) días el cronograma debidamente justificado de las actividades requeridas para la evaluación técnica del mismo, el cual se comunicará al solicitante respectivo.

La Subdirección Técnica respectiva dispondrá del término establecido en el cronograma para efectuar la evaluación de los proyectos, previa la realización de una visita de campo, si se requiere. El concepto a que haya lugar deberá ser firmado por el (los) funcionario (s) evaluador (es) y el Subdirector correspondiente y ser remitido a la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO.- En todo caso el proceso de evaluación técnica no podrá ser superior a noventa 90 días a partir de la fecha de la comunicación del cronograma al solicitante del proyecto a cofinanciar.

ARTÍCULO 9º: LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES. Una vez recibidos los conceptos técnicos, la Secretaría Técnica dispondrá de hasta cinco (5) días para elaborar un listado de proyectos elegibles susceptibles de cofinanciación, el cual será presentado al Comité de Dirección, quien priorizará los proyectos elegibles según la disponibilidad de recursos y beneficio ambiental. Para el efecto, el Comité de Dirección contará con un término de diez (10) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás proyectos elegibles y priorizados quedarán en lista de espera hasta que exista la disponibilidad de recursos. Vencida la vigencia fiscal en la cual fue radicada la solicitud de cofinanciación, la entidad solicitante actualizará la información que se requiera para la nueva vigencia fiscal.

Los proyectos se considerarán elegibles y priorizados únicamente durante la vigencia del respectivo PAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proyectos elegibles y priorizados deberán ser articulados con el Plan Operativo Anual de Inversión vigente por parte de las Subdirecciones responsables de su desarrollo y de la Subdirección de Información y Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección General de la Corporación incluirá dentro de sus informes de gestión al Consejo Directivo los proyectos recibidos y aprobados, con los soportes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 10º: DE LOS CONVENIOS. La ejecución del proyecto aprobado deberá estar precedida de la suscripción y legalización de un convenio, previa solicitud de la dependencia técnica respectiva. Dicho convenio se celebrará conforme a las disposiciones y facultades consagradas en el artículo 355 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 11: INTERVENTORÍA DE LOS CONVENIOS. La interventoría de los Convenios podrá ser ejercida por funcionarios de la Corporación o ser contratada, en cuyo caso los costos de esta actividad deberán ser incluidos en el costo total del proyecto.

ARTÍCULO 12: Los requisitos, procedimientos, funciones y demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, le serán aplicadas a las solicitudes de cofinanciación que se radiquen en la CAR a partir de la fecha de publicación del mismo.

ARTÍCULO 13: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 032 del 3 de diciembre de 2003.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZA PAOLA GRUESSO CELY
Presidenta Consejo Directivo

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARIN
Secretaria Consejo Directivo

Vo.Bo. Dr. José Fernando Useche Bonilla
Fecha: 18-10-05